

para producir y difundir programas radiofónicos destinados a los pueblos del África meridional;

12. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los órganos competentes de las Naciones Unidas lo más pronto posible la propuesta de establecer un comité judicial para Namibia²¹;

13. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros sobre la creación de un comité judicial para Namibia y las distribuya;

14. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar la más amplia publicidad posible a los males que suponen esas políticas y a las actividades del Gobierno racista de Sudáfrica, del régimen ilegal y racista establecido en Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, por medio de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas y las organizaciones estudiantiles y de otras clases, así como las bibliotecas y las escuelas;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten con sus medios nacionales de información una publicidad amplia y continua al informe y a las políticas y prácticas antes mencionadas;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y de modo especial sobre las medidas que hayan adoptado el Gobierno racista de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido para dar cumplimiento a los párrafos 2, 6 y 7 *supra*;

17. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación del párrafo 11 *supra*.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2582 (XXIV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²²,

Compartiendo el sentimiento de urgencia de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en cuanto a las grandes necesidades insatisfechas en materia de salud, nutrición, educación y bienestar social de aproximadamente mil millones de niños menores de quince años que viven en los países en desarrollo,

Teniendo presente que la asistencia para el desarrollo físico y mental de esos niños no sólo es un asunto de interés humanitario inmediato sino también una cuestión de importancia fundamental para todo el proceso de desarrollo,

²¹ E/CN.4/979/Add.3.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. XI, secc. B.

Tomando nota con satisfacción de la íntima cooperación existente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tanto en sus respectivas sedes como en los distintos países, en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos,

Tomando nota con satisfacción que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue atento a las necesidades de emergencia de niños y madres, y respondiendo con su ayuda,

1. *Reconoce* el importante papel que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está en condiciones de desempeñar coadyuvando al logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en vista de la contribución decisiva que la actual generación de niños podría hacer a la futura consecución del progreso económico, social y cultural de los países en desarrollo;

2. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a ayudar a los países a proteger y preparar a la nueva generación dentro del más amplio contexto del desarrollo nacional;

3. *Apoya* a este respecto:

a) El acento que pone el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el "enfoque por países", mediante el cual se presta la ayuda sobre la base de las prioridades de los países en desarrollo interesados;

b) La creciente atención que presta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia al fomento de servicios integrados para la infancia dentro de planes globales de desarrollo social y económico;

c) El apoyo cada vez mayor que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia presta a la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo, particularmente dentro de su propio ambiente y en las categorías media e inferior;

4. *Reconoce* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia estaría en condiciones de satisfacer en mayor medida las vastas necesidades insatisfechas de la infancia y la juventud si dispusiera para ello de más recursos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros donantes para que hagan todo lo posible para aumentar sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2583 (XXIV). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar